

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL ASUNTO AYOTZINAPA
MC-409-14 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS”

INFORME DE BALANCE DE SEGUIMIENTO AL ASUNTO AYOTZINAPA, ELABORADO POR EL
MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

Ciudad de México a 04 de mayo de 2018.

ÍNDICE

I.	INTERLOCUCIÓN ENTRE LAS PARTES	4
II.	ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA	4
III.	INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, FRAGMENTACIÓN Y FALTA DE CELERIDAD.....	5
IV.	FALTA DE CONSIGNACIÓN POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA	6
V.	BÚSQUEDA DE LOS ESTUDIANTES DESAPARECIDOS	7
VI.	ATENCIÓN A VÍCTIMAS	10
VII.	INVESTIGACIÓN.....	13
VIII.	PETITORIOS	40

**MC-409-14 ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO
BURGOS”**

1. En atención a la notificación de 24 de abril de 2018, de esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la cual remitió el Informe de Balance, realizado por el Mecanismo de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el Estado mexicano), se sirve emitir su respuesta a los cuestionamientos formulados.

I. INTERLOCUCIÓN ENTRE LAS PARTES

1 La Comisión hace un llamado al Estado a consolidar mecanismos de información y buscar construir la relación con los familiares. (Párrafo 19)

2. Como ha sido manifestado desde el inicio del caso y ahora con la extensión del mandato del Mecanismo, el Estado continuará impulsando las investigaciones siempre privilegiando el diálogo y la apertura con los familiares de los estudiantes y sus representantes.

3. Para el Gobierno de México, la presencia, acompañamiento y función que desempeña el Mecanismo tienen un gran valor para el avance en las investigaciones a cargo de la PGR, así como en la reconstrucción del diálogo con los padres de los estudiantes y sus representantes.

II. ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA

2. El documento no abarcó todas las recomendaciones planteadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), aunque sí cubrió gran parte de los temas principales de la investigación (Párrafo 22)

4. El cronograma contempla las acciones técnicas a realizar a fin de atender exhaustivamente los puntos prioritarios de las investigaciones que se encuentran actualmente en curso en la Procuraduría.

5. Este cronograma establece los aspectos planteados por el GIEI y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y atiende la demanda legítima de los padres de contar con avances claros en las investigaciones.

6. Con el cronograma se buscó dejar establecidos los rubros considerados de la mayor entidad, pero bajo la comprensión de que en tanto la investigación se encuentre abierta no existe limitación alguna para atender e indagar cualquier línea o tema.

III. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE, FRAGMENTACIÓN Y FALTA DE CELERIDAD

3. Las investigaciones continúan fragmentadas, y requieren de un análisis integral. (Párrafo 23).

7. En atención a los planteamientos del GIEI, familiares de los desaparecidos y CIDH, se ha procurado integrar al expediente principal la documentación relativa a las averiguaciones previas radicadas en otra Subprocuraduría de la PGR y procesos penales del fuero común vinculados al caso, con el propósito precisamente de contar con toda la información posible para el análisis integral y mejor apreciación del caso.

4. Muchas de las diligencias parecen quedar incompletas, son descartadas o dejan de ser impulsadas procesalmente. (Párrafo 24)

8. A este respecto, mucho ayudaría saber cuáles son esas diligencias que se catalogan de esa manera. Existe toda la disposición del Estado para realizar cuantas acciones sean necesarias para atender todo planteamiento de la CIDH, así como ser exhaustivos al máximo en aras de esclarecer los hechos objeto de investigación.

5. La CIDH ha solicitado al Estado que explique, ante la cantidad y la calidad de la información que obra en el expediente, la o las nuevas hipótesis del caso, respuesta aún pendiente. (Párrafo 25)

9. El Estado ha proporcionado a la CIDH toda la información que le ha sido requerida, mediante las reuniones de trabajo, visitas técnicas, contestación a

cuestionarios, audiencias públicas y con la entrega de materialmente todo el expediente del caso.

10. Se mantiene una postura de total apertura a cualquier hipótesis y éstas se van configurando conforme al resultado que va surgiendo de las indagatorias correspondientes.

6. A pesar del aumento de 90 personas en el equipo de investigación en materia de telefonía por parte de la Policía Federal y de investigación de campo -valorado por la Comisión- el proceso investigativo continúa lento. (Párrafo 26).

11. Como lo impone la relevancia del caso, la marcha de la investigación no se ha detenido en momento alguno y se procura mantener un ritmo ágil en la actuación institucional. Naturalmente, el objetivo es obtener toda la información necesaria para dar respuesta precisa y sustentada a las legítimas demandas de justicia de las víctimas del caso y de sus familiares.

IV. FALTA DE CONSIGNACIÓN POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA

7. Desde el funcionamiento del Mecanismo, solo se han detenido a dos personas por los delitos de secuestro y crimen organizado, y no por desaparición forzada de personas, lo que genera una debilidad grave en la conducción de la investigación. (Párrafo 28).

12. En diversas reuniones de trabajo y reportes rendidos por el Estado se ha dado cuenta a la CIDH del antecedente existente, relativo a la consignación que se realizó por dicho delito de desaparición forzada y el fallo judicial emitido al respecto.

13. No obstante, existe toda la disposición del Estado para analizar y, en su caso, replantear tal situación en el marco de los procesos penales en curso.

8. A la fecha no hay nuevas detenciones por acción u omisión de actores estatales que podrían haber tenido algún nivel de participación en la noche de los hechos de Iguala. (Párrafo 29).

14. La detención de personas por su probable responsabilidad en el caso está determinada por la emisión de nuevas órdenes de captura y/o por la cumplimentación de las que ya han sido concedidas por la autoridad judicial. En ambos aspectos se trabaja permanentemente.

15. Si cabe aclarar, respetuosamente desde luego, que no necesariamente – como algo sistemático- tiene que existir una constante e inacabable detención de personas. Ese aspecto está determinado por el hallazgo de elementos jurídicos que den soporte a una acusación contra personas en específico.

9. La CIDH observa que los delitos en las acusaciones presentadas ante los tribunales federales corresponden a delitos de delincuencia organizada, ejercicio ilícito de servicio público, contra la administración de la justicia y secuestro y no por desaparición forzada. (Párrafo 29).

16. Al respecto, nos remitimos al hacer referencia al contenido del punto 7 de este curso.

V. BÚSQUEDA DE LOS ESTUDIANTES DESAPARECIDOS

10. La Comisión destaca el uso del LIDAR, sin embargo, señala que su implementación se materializó después de más de seis meses de trámites administrativos. (Párrafo 31)

17. El Estado ha tenido en todo momento la disposición para atender las propuestas que hizo el GIEI en su momento, las formuladas por la CIDH, así como las planteadas por la representación de las víctimas y por éstas directamente. Una de ellas fue precisamente la de la incorporación de tecnología Lidar para los trabajos de búsqueda.

18. Si bien el interés del Estado ha sido siempre actuar ágilmente en todo lo relacionado con el caso, en el mismo se requería la realización de una serie de acciones, primero para explorar el mercado de servicios de esa naturaleza, identificar la empresa que pudiera brindar el mejor servicio posible y seguir los procedimientos

que establecen las leyes tanto para la contratación como para la entrada en operación del sistema.

19. La realización directa de los trabajos fotogramétricos implica la conjugación de una serie de circunstancias que incluyen aspectos climatológicos, y posterior a ello se realiza un trabajo por demás minucioso por parte de peritos (en este caso, de la PGR y del Equipo Argentino de Antropología Forense – EAAF -), para la detección de los puntos que pudieran revelar ciertos datos indicativos de posibles fosas clandestinas.

20. Después de ello se realiza el trabajo en campo para la exploración de esos puntos.

21. Como puede advertirse, la aplicación de Lidar conlleva un conjunto de aspectos que, aún con la celeridad que se ha querido imprimir, rebasan los tiempos deseados para la realización material de los trabajos.

11. Se observa falta de avances para lograr la colaboración de personas detenidas en el caso a través de iniciativas para incentivar la cooperación, a pesar de que ésta ha sido una de las principales solicitudes de los familiares y sus representantes. (Párrafo 36).

22. La materialización de ello depende de las posibilidades y pertinencias de cada caso. Para ello se ha de valorar cada caso y la situación jurídica específica de cada persona que se encuentre bajo proceso.

23. Es de mencionarse que las visitas con ese propósito generan situaciones de toda naturaleza, incluidas las relativas a que algunos procesados pueden sentirse molestados por los encuentros, como ha ocurrido ya a tal grado de que han llegado a formular denuncia formal al respecto en contra de agentes del Ministerio Público y personal que participa en las investigaciones del caso.

24. Para avanzar en esa materia, la coadyuvancia quedó de aportar los datos de las personas que pudieran entrar en ese análisis. Una vez que se cuente con ello se procederá como legalmente corresponda.

12. Se destaca que a más de tres años de los hechos, y después de que el GIEI recomendara la investigación de la posible utilización de hornos de cremación en el municipio de Iguala para buscar una eventual vinculación con los hechos, solamente en 2018 el Estado finalizó un levantamiento sobre hornos crematorios en la región de interés. (Párrafo 37).

25. Los hornos crematorios registrados e identificados en el Estado de Guerrero, son cinco, los cuales se ubican de la siguiente manera:

26. Crematorio Funerales Chilpancingo, ubicado en boulevard Rene Juárez Cisneros, lote 10 manzana 2, fraccionamiento Tepango, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

27. Servicios Funerarios del Ángel, ubicado en carretera federal México-Acapulco kilómetro 128+200, colonia rancho del cura, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

28. Funerales Gutiérrez, ubicado en carretera México-Acapulco sin número, colonia Centro, en Iguala de la Independencia, Guerrero.

29. Capillas San Pedro, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 192, colonia fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero.

30. Jardines del Tiempo, S.A. de C.V., ubicada en Avenida Uno y Circuito Interior sin número, colonia Alianza Popular, Acapulco de Juárez, Guerrero.

31. Se continúan los trabajos para establecer si en esos lugares se pudieron llevar a cabo actividades vinculadas con los hechos bajo investigación.

13. A más de 3 años de ocurridos los hechos, el paradero de los estudiantes sigue siendo desconocido. (Párrafo 38).

32. La investigación ha tenido como objetivo principal establecer todo lo acontecido a los jóvenes estudiantes. Su desaparición a partir de los hechos de la noche del 26 de septiembre de 2014 generó esa tarea para el Estado, y a eso se han enfocado los esfuerzos en materia de investigación.

VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

14. Es necesario garantizar formal y materialmente todo el apoyo necesario a Édgar Andrés Vargas y a Aldo Gutiérrez Solano. Respecto de Edgar Vargas, es necesario garantizar un esquema que asegure la renovación de la prótesis y su mantenimiento. En cuanto a Aldo Gutiérrez, está pendiente la construcción de la casa y su respectivo traslado a ella. (Párrafo 40).

33. Aldo Gutiérrez Solano.

34. El 29 de junio de 2017, se suscribió el Acuerdo mediante el cual se establecen compromiso y medidas de ayuda en materia de atención médica y asistencia, en favor de Aldo Gutiérrez Solano.

35. El Acuerdo fue suscrito por autoridades de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Salud, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Gobierno del Estado de Guerrero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C., con la finalidad de proveer de los recursos de ayuda necesarios en materia de alimentación, vivienda, salud, monitoreo y seguimiento a favor de Aldo Gutiérrez Solano y su familia.

36. En este sentido, en seguimiento al compromiso de asignar al señor Leonel Gutiérrez Cortés, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), los recursos económicos a fin de adquirir un terreno, así como los insumos y requerimientos necesarios y suficientes para la construcción del inmueble en Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero, que cumpla con los requerimientos para la atención médica y de rehabilitación de Aldo Gutiérrez Solano y el acompañamiento de su familia en condiciones dignas, el 10 de agosto de 2017, la CEAV aprobó la resolución del expediente administrativo para la compra del terreno. Los recursos fueron transferidos al señor Gutiérrez Cortés el 17 de agosto de 2017.

37. Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con los compromisos y medidas establecidas en el Acuerdo, el Gobierno del estado de Guerrero cubrió los gastos notariales de la compra del terreno.
38. En cuanto a la construcción del inmueble, se está a la espera de la aprobación del plano y de los protocolos médicos por parte de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud estatal.
39. Asimismo, para dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo, la CEAV está trabajando de manera coordinada con las autoridades involucradas, los representantes de la víctima y la familia.
40. Édgar Andrés Vargas.
41. Respecto al estado que guarda la atención médica brindada a Édgar Andrés Vargas, y sobre la planificación de las próximas intervenciones quirúrgicas en el maxilar y el marco legal por el cual se garantizará la reposición de las prótesis en los tiempos estimados en las evaluaciones médicas, se informa:
42. En 2014 Edgar Andrés Vargas fue atendido inicialmente en el Hospital “General Dr. Jorge Soberón Acevedo” en el Estado de Guerrero.
43. El 8 de octubre de 2014, ingresa al Hospital General Dr. Manuel Gea González.
44. Se realizó cirugía reconstructiva en paladar, encías y labio superior.
45. A partir de su egreso hospitalario se realizan visitas y consultas domiciliarias, realizando supervisión de servicio de enfermería y curaciones.
46. La CEAV ha otorgado desde su egreso hospitalario tratamiento farmacológico y de curación para él, para la señora Marbella Vargas Martínez (madre) y para el señor Nicolás Andrés Juan (padre).
47. En el 2015 se realizó la tercera cirugía de reconstrucción de maxilar superior.

48. Se continúa por parte del personal médico de la Comisión Ejecutiva el acompañamiento a las valoraciones en la especialidad de gastroenterología, estomatología y cirugía.

49. En el 2016, la Comisión Ejecutiva erogó los gastos para la adquisición del material quirúrgico necesario para la primera fase de 2 cirugías odontológicas, el costo de los materiales fue de \$92,726.000. Una de las cirugías que se llevó a cabo en el Hospital General “Dr. Manuel Gea González” por las especialidades de Cirugía plástica, Cirugía maxilofacial y odontología reconstructiva.

50. En 2017 se le aplicó la prótesis, el día 30 de mayo tuvo cita de valoración. El área de cirugía plástica tiene planeado esperar mejoría en las encías para realizar la última cirugía reconstructiva.

51. Se llevó a cabo la reunión con los médicos tratantes, con el objetivo de revisar al paciente, en esta se percataron de la existencia de tejido redundante (crecimiento del tejido de la encía) el cual obstruye la encía donde se encuentran localizados los tornillos que sirven de base a la dentadura definitiva; por lo que no podía colocarse la dentadura provisional. En vista de esta nueva situación, el día 9 de junio el paciente fue sometido a una cirugía para el retiro de dicho tejido.

52. La Comisión Ejecutiva erogó el gasto relacionado con la rehabilitación total del paciente, por la cantidad de \$199, 496.80.

53. Se quedó a la espera de que se realice la cirugía de implante final.

54. La Comisión Ejecutiva continuó con el apoyo suministros de medicamentos.

55. En el 2018, se recibió información del doctor Thomas Graber, del laboratorio Dental EPS, quien comunicó que:

56. El paciente cuenta con rehabilitación total (no temporal ni provisional). Requiere ajustes para en su caso la modificación de las barras y concluir el trabajo de rehabilitación de forma definitiva, no han coincidido las fechas para realizar dichos ajustes.

57. La CEAV, no tiene adeudos con el Laboratorio EPS, quien ha surtido el material que ha requerido Edgar Andrés, para sus intervenciones quirúrgicas, queda pendiente que el laboratorio entregue una placa para concluir el trabajo de rehabilitación final.

58. El día 19 de enero de 2018, se sostuvo reunión con el Dr. Ricardo Perez Vega, jefe de división de Estomatología y Ortodoncia del Hospital General Dr. Manuel Gea Gonzalez, para establecer agenda de seguimiento y concluir los procedimientos.

59. El 22 de enero de 2018, se realizó el procedimiento para el cambio de las barras.

15. Se indica que las recomendaciones del Informe Psicosocial, derivadas del informe “Yo sólo quería que amaneciera. Impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa”, siguen pendientes. (Párrafo 41).

60. En seguimiento a la última visita del MESA, el pasado 6 y 7 de febrero de 2018, los representantes de los beneficiarios hicieron llegar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Secretaría de Gobernación, una propuesta de documento de Declaración de Intención del Estado mexicano respecto a los lineamientos que regirá la planeación, ejecución y evaluación de medidas de asistencia, atención y posibles reparaciones a víctimas en el caso Ayotzinapa en apego al Diagnóstico de Impactos Psicosociales “Yo solo quería que amaneciera”.

61. Al respecto, el Estado mexicano informa que dicho documento se encuentra siendo revisado por las áreas jurídicas de las dependencias citadas.

VII. INVESTIGACIÓN

16. Las organizaciones que representan las familias han señalado a la Comisión que existen cinco personas prófugas, una de los cuales cuenta con orden de presentación pero no de aprehensión. (Párrafo 45).

62. Se concuerda con la importancia de lograr la detención y presentación ante tribunales de todas aquellas personas que han sido acusadas o requeridas por la PGR.

El Estado sí puede y debe seguir enfocando esfuerzos para lograr detenciones, pero el cumplimiento de esta obligación no puede establecerse realistamente en un plazo en particular. Ello debería ocurrir en este momento inmediato, sin embargo, existen factores externos que imposibilitan establecer un plazo tajante

17. Pliegos de consignación (acusación). En la presentación de la consignación de cinco funcionarios policíacos y ministeriales ante autoridades judiciales federales, la CIDH observa que las mismas no han sido ejecutadas porque se encuentran “[...] en apelación ante el tribunal de alzada, en espera de que dicha autoridad determine lo conducente respecto a la impugnación promovida ante la negativa de las órdenes de aprensión solicitadas”. (Párrafo 46).

63. El poder judicial, a través de la instancia que conoció de la apelación promovida por el Ministerio Público contra la negativa de las órdenes de aprehensión, confirmó ese fallo.

64. No se coincide con las consideraciones y puntos resolutivos emitidos por esa autoridad, pues se considera que existían los elementos jurídicos y probatorios necesarios para la emisión de las órdenes de aprehensión solicitadas.

65. No obstante que no existe recurso de impugnación adicional que hacer valer por parte del Ministerio Público frente a la referida decisión judicial, se realiza un estudio a profundidad de ello, para proceder como legalmente corresponda.

18. El Estado avanzó en la presentación de una consignación promovida por la PGR en julio de 2017, contra nueve policías municipales de Huitzuco por los delitos de secuestro, delincuencia organizada en su modalidad contra la salud, secuestro y homicidio calificado en agravio de Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista y Víctor Manuel Lugo Ortiz. Todos ellos, asesinados en el escenario del crimen de Santa Teresa, donde fue atacado el autobús en el que viajaba el grupo de fútbol de los avispones. La consignación habría estado en conflicto competencial, y finalmente se determinó que los elementos policiales serían procesados bajo el sistema penal acusatorio. La CIDH dará seguimiento

al seguimiento del pliego de consignación que, en su caso, se emita, y las acciones que el Estado realice para su ejecución (Párrafo 48).

66. Están en curso las acciones ministeriales para, en cuestión de días, presentar nueva acusación ante el juez del sistema tradicional – quien dio cabida a la consignación de los probables responsables de los hechos en agravio directo de Aldo Gutiérrez Solano.

67. Junto con ello, se procederá contra otras personas más que se consideran vinculadas con la desaparición de los estudiantes, algunas de ellas ya sujetas a proceso penal por otros delitos.

19. Análisis técnico de telefonía: En relación a la investigación de la telefonía de estudiantes desaparecidos y sobrevivientes, la Comisión observa que el análisis de los *International Mobile Station Equipment Identity numbers*’ (IMEIs) que tuvieron uso con posterioridad a la fecha de los hechos, han dado luces sobre nuevas líneas de investigación a seguir sobre los posibles portadores de los teléfonos y chips, lugares en donde se tuvieron así como su destino. Los análisis telefónicos también se realizaron a un amplio número de integrantes de Guerreros Unidos, las corporaciones policiacas, incluida la información telefónica de las personas con el alias del “Caminante” y del “Patrón”. La CIDH continuará dando seguimiento a las acciones emprendidas por el Estado para avanzar en los análisis de telefonía en relación con el caso (Párrafo 51).

68. Sobre este apartado, es de destacar la gran importancia que reviste la información técnica en materia de telefonía, como acertadamente lo advierte la CIDH.

69. El Estado prosigue con esas acciones – que ha implicado el análisis de miles de números y líneas telefónicas - para tratar de obtener datos que sean de relevancia para el esclarecimiento de los hechos.

20. Tráfico de drogas y Asistencia Técnica Internacional. La CIDH observa que el Estado ha reconocido el tráfico de drogas en Guerrero hacia Estados

Unidos en autobuses. Asimismo, valora que en la actualidad, la Oficina de investigación del caso Iguala esté profundizando la investigación de algunas líneas de autobuses que presuntamente eran utilizadas para traficar drogas o dinero entre México y Estados Unidos de Norteamérica, y que podrían guardar relación con la desaparición de los estudiantes. (Párrafo 53).

70. Es indudable la existencia del trasiego de drogas de México – y otros países – a Estados Unidos de América, al ser tal destino el que mayores ganancias reporta a los individuos dedicados a esas actividades ilícitas. Innumerables casos existen de personas procesadas en dicho país por actividades de esa naturaleza.

71. En el caso que nos ocupa, lo importante es establecer si, en estricto sentido, actividades relacionadas con el tráfico de drogas pudieran tener relación o no con lo acontecido en agravio de los estudiantes normalistas.

72. Efectivamente, se ha procurado profundizar lo más posible en ese apartado, con base en la información allegada a la indagatoria con motivo de las acciones directas del Ministerio Público y la que se ha obtenido vía cooperación de las autoridades nacionales y de Estados Unidos de América.

21. El Estado informó que se recibió información sobre la Asistencia Jurídica Internacional solicitada al Departamento de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) sobre un caso de relevancia en la Corte de Chicago, Illinois. La CIDH revisó la información en, sin que se le proporcionara copia de dichos documentos. Sólo accedió a las transcripciones de los teléfonos de Silver N. y Pablo Vega Cuevas, en las fechas cercanas a los hechos de la desaparición. La CIDH dará seguimiento a que el Estado mexicano solicite al Departamento de Justicia de EE.UU. la ampliación de información respecto del caso que se lleva en Chicago y de otros casos abiertos en investigación o judicializados en otros estados que estén juzgando actividades de tráfico de drogas o de dinero de Guerrero Unido (Párrafo 53 y 54).

73. Desde el inicio de la investigación el gobierno de México solicitó la asistencia de las autoridades de los EUA de manera informal. En septiembre de 2015 requirió,

con fundamento en el Tratado Bilateral en Materia de Asistencia Jurídica Internacional entre ambos países, se solicitó a la NASA imágenes satelitales de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, respecto al basurero de Cocula.

74. El 16 de febrero de 2016 se solicitó información y antecedentes que constaran en los archivos del FBI sobre la organización denominada “Guerreros Unidos” y en marzo de 2016 respecto de 128 personas presuntamente integrantes de esa organización. En respuesta, el FBI el Departamento de Justicia solicitó información específica sobre la vinculación de la desaparición de los estudiantes con la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Estados Unidos a fin de identificar registros o antecedentes de supuestos integrantes de ese grupo.

75. Es importante destacar que la autoridad ministerial de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC de esta Institución ha solicitado diversas solicitudes de asistencia jurídica internacional a las autoridades de los Estados Unidos de América, quienes a su vez han otorgado diversas respuestas.

76. Derivado de ello se logró obtener información relacionada con el caso 14 CR 705 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Illinois en contra de diversas personas, incluyendo información respecto de 2 PIN relativas a interceptaciones telefónicas.

77. Como consecuencia del análisis a la información proporcionada por las autoridades estadounidenses con motivo de los PIN, se han dirigido las siguientes solicitudes de AJI vigentes a la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de los EUA:

78. El 1º de marzo de 2018 se solicitó al Departamento de Justicia recabar la declaración de diversas personas.

79. El 5 de marzo de 2018 se recibió respuesta del Departamento de Justicia, un Disco Compacto conteniendo las interceptaciones realizadas con un PIN.

80. El 19 de abril de 2018 se solicitó al Departamento de Justicia información sobre antecedentes de alguna otra acusación relacionada con la organización criminal “GUERREROS UNIDOS” en las Ciudades de Houston, Texas y Atlanta, Georgia.

81. El 27 de abril de 2018 se solicitó al Departamento de Justicia una petición adicional de asistencia jurídica internacional relacionada con una persona de acuerdo a la información proporcionada en un PIN, entre otros actos de asistencia.

22. Quinto autobús. La CIDH subraya que para profundizar esta línea de investigación, la diligencia de reconstrucción de los hechos realizada por el chofer del quinto autobús resulta relevante. (Párrafo 58).

82. El Estado sostiene que ya ha esclarecido lo necesario en torno al quinto autobús. Dichas conclusiones tendrán, en efecto, un impacto en la conclusión general del caso, que, por razones obvias, al existir cuestiones pendientes, aún no pueden adelantarse.

83. No obstante, con auxilio de peritos, se realizó recorrido en el autobús ECOTER 3278 (Quinto Autobús), teniendo como base para ello la información satelital proveniente del sistema GPS que tenía el autobús en mención, cuyos resultados se encuentran en el expediente de averiguación previa.

84. Se considera que ese recorrido es más objetivo, en tanto que atiende datos técnicos del referido sistema y no de la versión de una persona, en este caso el chofer.

85. Para mayor precisión, se asienta lo siguiente:

86. Del 20 al 23 junio de 2017, se realizaron los recorridos con el autobús 3278, en compañía de peritos institucionales en la materias de Ingeniería y Arquitectura; Criminalística; Fotografía; Audio y Video; Informática; Electrónica y Telecomunicaciones, diligencia que fue notificada el 07 de junio de 2017, al licenciado Jorge Santiago Aguirre Espinosa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh), en su carácter de abogado de la coadyuvancia, conforme a las rutas siguientes:

87. El 20 de junio de 2017, a partir de la información del Sistema Copiloto Satelital, se fijaron los sitios en donde hizo alto el autobús y se cronometró el tiempo de recorrido. (Fojas 2 a la 9, Tomo 472).

88. El 21 de junio de 2017, tomando en consideración las declaraciones rendidas por José Ramiro López Castro el 8 de junio de 2015 y su ampliación de 2 de octubre del mismo año, se fijaron los puntos donde hizo alto el autobús (4 puntos) y se cronometró el tiempo total de recorrido. (Fojas 351 a la 356, Tomo 472).

89. El 22 de junio de 2017, se elaboró el recorrido a que se refiere el manuscrito de 26 de septiembre de 2014, presentado por el apoderado de la empresa “Transportes Cuernavaca-Cuautla-Axochiapan-Jojutla y Anexas, Estrella Roja, S. A de C.V.”, respecto del cual el operador del autobús Ecoter 3278 con número de placas 468 HP-9, se fijaron los sitios donde hizo alto el camión (2 sitios) y el tiempo de recorrido. (Fojas 60 a la 64, Tomo 475).

90. El 23 de junio de 2017, se construyó el recorrido del autobús en la que se fijaron los sitios en los que hizo parada éste y se obtuvo tiempo de recorrido conforme a la información obtenida de la declaración de la persona víctima con identidad reservada C.M.C.V, de 31 de julio de 2015, rendida en la presente investigación. Se destaca que de las declaraciones de los estudiantes que abordaron el autobús Ecoter 3278, algunos refirieron que los obligaron a descender en el sitio que se ubica sobre la carretera Iguala-Chilpancingo a 50 metros del Puente del Palacio de Justicia de Iguala, algunos otros señalaron que descendieron aproximadamente a 100 metros del referido puente. (Fojas 157 a la 160, Tomo 475).

91. Por lo tanto, efectivamente como lo afirma la CIDH, no se ha hecho una reconstrucción en presencia del chofer José Ramiro López Castro, debido a que ha declarado en tres ocasiones ante la Representación Social de la Federación, siendo éstas:

- a) El 08 de junio de 2015, (Fojas 292 a la 297, Tomo 112),
- b) El 17 de septiembre de 2015 (Fojas 280 a la 281, Tomo 137), y

c) El 2 de octubre de 2015, (Fojas 235 a la 236, Tomo 151).

92. En ellas manifestó: “Cuarta: Que diga el testigo en qué lugar descienden los jóvenes que lo obligaron a conducir el autobús”. Respuesta: ‘... ahí mismo en la calle Ignacio M. Altamirano, antes de llegar a la Aurrera, pues creyeron que no servía el autobús...’

93. Del mismo modo se ha pronunciado en las tres ocasiones sosteniendo que los estudiantes se bajaron inmediatamente del autobús, e incluso afirmó que los estudiantes se regresaron por otro autobús a la central camionera, lo cual resulta evidentemente falso.

94. Del análisis de los registros del GPS del autobús Ecoter 3278, correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se desprende que éste se detuvo en cuatro ocasiones dentro de la ciudad de Iguala, Guerrero, lo cual es congruente con las declaraciones de los estudiantes normalistas que viajaron esa noche en el vehículo, mismos que coinciden que fueron obligados a descender en un punto cercano al Palacio de Justicia de Iguala, lo que se corroboró con el recorrido realizado conforme a las coordenadas obtenidas del Sistema Copiloto Satelital.

95. Por lo anterior, se llegó a la conclusión que las declaraciones del chofer JOSÉ RAMIRO LÓPEZ CASTRO, emitidas de viva voz ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en el sentido de que los estudiantes descendieron casi inmediatamente al salir de la Central Camionera sobre la calle Altamirano, no se corroboran con ningún medio de prueba, ya que conforme al GPS el autobús realizó alto total sobre esa calle hasta el cruce con Periférico y no antes de llegar a la Bodega Aurrera.

96. Por tal motivo es que no se ha considerado pertinente la reconstrucción del recorrido con el chofer.

23. Quinto autobús. La CIDH reitera que la investigación referida al quinto autobús debería ser asignada a la Oficina de Investigación del caso Iguala con la finalidad de evitar la fragmentación. (Párrafo 59).

97. La investigación del quinto autobús, en lo que respecta a los hechos motivo de la desaparición de los estudiantes, ha estado siempre a cargo de la Oficina de Investigación. Lo que generó la vista a otras autoridades son aspectos que siendo posiblemente constitutivos de delito pueden catalogarse de accesorios y no necesariamente implican un fragmentación de la investigación en lo principal.

98. Con independencia de ello, se mantiene un seguimiento de lo que se hace como resultado de toda vista dada, por si surge algún aspecto de interés para el caso.

24. Posible participación de la Policía Federal. La última información recibida por el Mecanismo indica que se está a la espera de la resolución de la impugnación presentada por el Ministerio Público Federal contra los tres funcionarios de la Policía Federal. La CIDH observa que, si bien se ejerció acción penal contra tres funcionarios de la policía federal, no se presentó la consignación por el delito de desaparición forzada, a pesar de que según la información en el expediente, los tres policías fueron testigos de la detención de los estudiantes en el escenario del Palacio de Justicia. (Párrafo 61).

99. Previamente, al hacer referencia al contenido del punto 17 de este recurso, se indicó el resultado de la apelación, remitiéndonos a ello en obvio de repeticiones.

100. En lo que respecta al delito de desaparición forzada, se reitera lo señalado al hacer referencia a lo contenido en los puntos 7 y 9 del presente.

25. Posible participación de la Policía Federal. La CIDH considera importante que toda la plantilla de policías federales activa en la estación de Iguala en las fechas de los hechos sea investigada a profundidad. (Párrafo 62).

101. La investigación abarca a todos los elementos operativos de la policía federal destacamentados en Iguala, Guerrero, que laboraron los días 26 y 27 de septiembre de 2014, los cuales incluso ya rindieron su declaración.

102. Como resultado de esa investigación se ejerció acción penal en contra de dos de esos elementos y del Jefe de la Estación Iguala de esa corporación, aún y con el resultado que se obtuvo en sede judicial.

103. Las investigaciones en el apartado patrimonial y financiero respecto de elementos de la Policía Federal continúan por parte de la Unidad Especializada en Análisis Financiero.

26. Posible participación de la Policía Federal. Según información en el expediente, la mayoría de la plantilla de la policía federal que laboraba en la estación de la Policía Federal de Iguala, fue trasladada a otras unidades en el país por instrucciones recibidas el 10 de octubre de 2014. El Estado se comprometió en proporcionar mayores detalles sobre este movimiento del plantel policial. (Párrafo 62).

104. Continúan las indagaciones para aclarar lo sucedido a ese respecto.

27. Posible participación de la Policía Federal. Está pendiente contrastar exhaustivamente la información que existe en el expediente para investigar la cadena de responsabilidades que decidió mover al personal de la Estación de Iguala. (Párrafo 63).

105. Este aspecto se relaciona con el punto inmediato anterior que, como se asentó, está siendo objeto de investigación.

28. Posible participación de la Policía Federal. Para la CIDH es importante que se aclaren los hechos de violencia en Mezcala del 27sept14. (Párrafo 64).

106. En el expediente obran datos de personal de la Policía Federal que acudió al escenario de los hechos de Mezcala.

107. Incluso, se cuenta con el oficio de puesta a disposición número 149/2014, signado por el Inspector General Antonio Ramos Cruz, Inspector Jefe Raúl Zambrano Ramos, Subinspector Juan Mendoza Carreño, Subinspector Enrique Pérez Rosado, el Oficial Bernardino Mendoza Monroy, el oficial Fernando García Mare, el suboficial Adolfo E. López Rodríguez, suboficial Adalberto Ayala Nieblas y el suboficial Rodolfo Romero Hernández.

108. Mediante dichos oficios, se puso a disposición el vehículo tipo sedán marca Volkswagen, pointer, color rojo, modelo 2003, placas HBC5773, particulares del Estado de Guerrero, serie 9BWCC05X63P008728, propiedad según tarjeta de circulación de Hermenegildo Morales Cortés (agente del Ministerio Público del Fuero Común de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero), en el que éste se trasladaba al momento de ser lesionado en dicho escenario.

109. Los elementos federales de referencia han sido citados a declarar. Algunos de ellos ya comparecieron y dijeron que cuando arribaron a ese lugar, los hechos ya habían acontecido.

29. Rol del Ejército en los hechos. La CIDH observa que la PGR realizó entrevistas a algunos de los militares del Batallón 27, que se caracterizan y observó inconsistencias y ausencia de repreguntas a las mismas, lo que ocasionó que diversas cuestiones que necesitaban ser aclaradas se encuentren aún pendientes. (Párrafo 66).

110. Al respecto, como se puede advertir en autos, a los elementos militares les fueron recabadas sus primeras declaraciones cuando la investigación del caso estaba a cargo aún de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO); otras declaraciones más fueron obtenidas cuando el caso pasó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC).

111. Ahora bien, a efectos de ahondar más en los detalles de lo declarado se han realizado ampliaciones de declaración, en las que se ha requerido por detalles adicionales de información, sumando a la actualidad 118 comparecencias de las cuales 84 son iniciales y 34 en vía de ampliación.

112. Es necesario puntualizar que al efectuar las diligencias de referencia se han formulado preguntas específicas sobre aspectos planteados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y se han hecho las preguntas sugeridas por el GIEI en su segundo Informe, como se puede constatar en las actuaciones relativas a

dichas diligencias, que obran en los tomos 19, 20, 87, 135, 136, 202, 209, 227, 228, 235, 493, 498 y 514.

113. En cuanto al señalamiento de que se considera que no han sido exhaustivos los interrogatorios y que no se ahonda en las contradicciones en que expresa esa Comisión incurrieron algunos de los declarantes, mucho se apreciaría se indicara en qué casos y en qué apartados se dan esos aspectos, para proceder al respecto, para lo cual existe toda la disposición del Estado.

30. Rol del Ejército en los hechos. La CIDH considera que deben aclararse las contradicciones en torno a los originales del material fotográfico y videográfico que hicieron los soldados del Batallón 27. (Párrafo 67).

114. Es pertinente señalar que sobre tal aspecto se analizaron las testimoniales del soldado Eduardo Mota Esquivel y del Oficial Joel Gálvez Santos en relación con el tema de las fotografías relacionadas con los hechos en investigación, y vía ampliación se les interrogó al respecto; aunado a ello, se realizó una inspección ministerial al equipo de cómputo que fue utilizado para dicho fin, diligencia que fue efectuada en las instalaciones del 27° Batallón de Infantería, en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de lo cual ya obra el dictamen en Informática y Fotografía en la indagatoria, específicamente en el tomo 498.

115. De acuerdo con lo manifestado por el soldado Eduardo Mota Esquivel, éste trasladó las fotografías y video recabados en su teléfono celular a una computadora de servicio ubicada en el área administrativa del 27° batallón, señalando además que le fueron entregadas a su superior jerárquico, es decir, al Teniente José Martínez Crespo, quien estuvo a cargo del comando de apoyo y realizó entrega de la información recabada al Comandante del 27° Batallón de Infantería.

116. En vía de ampliación, el 17 de agosto de 2017 se le cuestionó al Teniente Joel Gálvez Santos respecto de la computadora y el soporte fotográfico, el cual manifestó que el cambio de formato no alteró el contenido; el 15 de agosto del mismo año, el soldado Mota Esquivel ratificó que él vació de su teléfono celular a la computadora copia única de las fotografías recabadas el 26 de septiembre de 2014 casi frente al

Palacio de Justicia, Hospital Cristina y el video del estudiante recabado el 27 de septiembre de 2014, mismo que consta en la entrega que se realizó por parte de la Fiscalía General de Justicia Militar a la Unidad Especializada en Investigación del Delito en Materia de Secuestro de la SEIDO el 21 de septiembre de 2015 dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, mediante oficio S-VII 2223. Información que se puede constatar en el tomo 137.

117. Aunado a lo anterior, el 17 de agosto de 2017 se realizó una Inspección Ministerial en las instalaciones del 27º batallón de infantería de Iguala, donde se puso a la vista el equipo de cómputo en cuestión y se realizó la valoración pericial en materia de informática, de la cual ya se obtuvo el dictamen especializado con folio 66043 que obra en autos de la indagatoria.

118. Al mismo respecto, se ha solicitado Asistencia Jurídica Internacional para el análisis de las imágenes fotográficas y a partir de ello se pueda establecer si han sido o no objeto de alteración, así como para tratar de mejorar la nitidez de las mismas.

31. Rol del Ejército en los hechos. Respecto a otros militares, miembros del Batallón 27, supuestamente involucrados en actividades ilícitas con Guerreros Unidos, obran en el expediente diversas declaraciones ministeriales que hacen referencia a algunos miembros del ejército incluso denuncias de parentesco en primer grado de elementos militares con líderes del crimen organizado, que deberían ser investigadas. Asimismo, éstas deben ser contrastadas con otras declaraciones, con análisis telefónicos y con información que proviene de líneas de investigación de respecto de narcomantas. (Párrafo 68).

119. En primer lugar, el Estado nunca ha dejado de lado elementos sustantivos al momento de investigar lo relativo al rol del Ejército en los hechos de Iguala. Por el contrario, en todo momento se ha procurado indagar a fondo todo lo concerniente al tema.

120. Respecto al hermano de Sidronio Casarrubias Salgado, es indiscutido que ha figurado como integrante del Ejército, aceptado así por la autoridad militar, aunque ello no en automático le genera responsabilidad. Las responsabilidades penales

devienen de las conductas de acción u omisión que encuadren en los tipos penales previstos en la ley, y no de la sola circunstancia de ser familiar de personas que sean consideradas como probables responsables de actos delictivos.

121. La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación de penas trascendentales, es decir, las que vayan más allá de la persona del infractor de la ley. Por consiguiente, es de la investigación –actualmente en curso- y de los resultados de ésta que podrá discernirse si esa persona –y cualquier otra- tiene o no responsabilidad por los hechos de Iguala, o por cualquier otra conducta ilícita.

122. En cuanto al militar José Martínez Crespo, es pertinente precisar que, en su declaración ministerial, Walter Alfonso Deloya Tomas mencionó a un “militar de apellido Crespo” ligado a Guerreros Unidos, pero jamás proporcionó el nombre completo como para establecer que se trata precisamente de José Martínez Crespo. Deloya Tomas, en sus declaraciones formuló diversos señalamientos, algunos de ellos en forma un tanto genérica, sin precisar nombres ni circunstancias de modo, tiempo y lugar específico de lo que menciona. En el caso de Crespo, se insiste, aportó ese apellido.

123. Lo anterior –además de que obliga a tratar de obtener mayor información de parte de Deloya Tomas- conlleva a investigar a profundidad todo aquello que escuetamente señala, para contar con elementos para esclarecer esos hechos o situaciones a que alude.

124. En ese sentido, se vienen realizando acciones para obtener información, registros, antecedentes y datos en general de presuntos ex militares o militares activos que pudieran estar o haber estado en la circunstancia que refirió Deloya Tomas, específicamente por lo que hace a “El Satánico”, Martin Rojas, Crespo y Arroyo, presuntos militares o ex militares ligados a Guerreros Unidos.

125. En otro apartado, en diversos encuentros sostenidos con los familiares de las víctimas directas y sus representantes, se les ha informado que el análisis telefónico abarca miles de números, correspondientes a servidores públicos y civiles. Entre ello,

naturalmente, está el estudio del comportamiento telefónico de los elementos militares destacamentados en el 27 Batallón de Infantería de Iguala y de aquellos integrantes del Ejército que se ha considerado necesario hacer esa examinación.

126. El Estado mexicano informa que todo lo relacionado con narcomantas es parte de la investigación general sobre el caso.

127. En este tenor, actualmente se encuentran en curso las indagaciones para aclarar debidamente lo indicado en las narcomantas y para establecer si lo ahí anotado se relaciona con lo dicho por Deloya Tomas.

32. Rol del Ejército en los hechos. Persisten contradicciones respecto de la generación de información, transmisión, y mando de la información que sale del Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4). Es importante que se aclaren las contradicciones de los militares pertenecientes al Batallón 27 con sede en la ciudad de Iguala. (Párrafo 69).

128. Se recabó declaración y ampliación de los elementos militares David Aldegundo Gonzalez Cabrera y Felipe González Cano.

129. En ocasión de ello, David Aldegundo Gonzalez Cabrera al responder a preguntas realizadas por el Ministerio Público, manifestó que no reportó el evento del 26 y 27 de septiembre de 2014 a la zona militar, porque ello fue atendido por la corporación de seguridad pública competente, y que en el monitoreo no había observado nada ilícito, encontrándose en el área de cámaras de video vigilancia.

130. En tal comparecencia se le pusieron a la vista los videos tomados por las cámaras del C4 que estaban en funcionamiento –que obran en actuaciones-, imágenes que no son claras o nítidas, señalando el declarante que las cámaras tenían un error en la hora ya que ninguna tenía la hora exacta, distinguiendo vehículos con luces de policía, sin poder especificar a qué corporación correspondían. Manifestó además que no generó ningún reporte para ser atendido por personal del 27 Batallón de Infantería, pues sólo monitoreaban las cámaras de seguridad.

131. Por su parte, Felipe González Cano, en su declaración del 26 de agosto de 2015, dijo que fungía como despachador de la SEDENA y que tenía como función revisar la información que subían las operadoras que recibían las llamadas de las denuncias ciudadanas y donde ellos atendían únicamente las de competencia del Ejército y que se informaban de inmediato al batallón de infantería.

132. Con respecto de los hechos del 26 de septiembre de 2014, cuando informó la Policía Estatal del arribo de dos autobuses con estudiantes, quienes habían estado realizando un boteo, lo comunicó vía telefónica al Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos, quien era el encargado de recibir la información; asimismo, que también le fueron reportados al Teniente Joel Gálvez Santos los reportes con los que se informó de una confrontación entre estudiantes y la Policía Municipal de Iguala, como también de la persona lesionada por arma de fuego en la calle Juan N. Álvarez, la cual se encontraba a la salida con el Periférico, de la balacera a un kilómetro a la salida de Iguala con dirección hacia Chilpancingo, y del reporte donde se decía que en el cruce de Santa Teresa, había personas muertas y heridas lo que estaba relacionado con un autobús de pasajeros, un taxi y vehículos particulares, e igualmente a las 001:06 horas del 27 de septiembre de 2014, en que se reportó que al Hospital Cristina habían llegado personas armadas que habían sacado a las enfermeras, lo cual dice que también se le hizo del conocimiento al Teniente Joel Gálvez Santos.

133. Al margen de lo anterior, el Estado mexicano refiere que el análisis de todas las declaraciones de elementos militares se encuentra en curso.

33. Rol del Ejército en los hechos. Está pendiente la investigación de todas las reuniones que se hayan realizado en el C-4. Se menciona que el 26 de septiembre de 2014, entre las 13:00 y las 15:00 horas se habría llevado a cabo una reunión en las instalaciones del C-4 en la que habrían participado diversas autoridades. Al respecto, la CIDH observa que esta información no ha sido contrastada ni objeto de nuevas investigaciones por parte de la PGR. (Párrafo 70).

134. Este tema se encuentra en proceso de investigación.

34. Posible participación de policías municipales. La CIDH llama al Estado a continuar con la línea de investigación en torno a los recorridos realizados por la policía municipal de Tepecoacuilco la noche de los hechos. (Párrafo 73).

135. La investigación al respecto se encuentra en curso.

35. Posible participación de policías municipales. La CIDH considera importante que se aclare la participación del Director de la Policía de Pilcaya en la reunión sostenida en la ciudad de Iguala el día 26 de septiembre de 2014. (Párrafo 74).

136. La investigación al respecto se encuentra en curso.

36. Posible participación de autoridades estatales de Guerrero. La CIDH observa que las declaraciones de la policía estatal deben investigarse con mayor profundidad (su omisión el día de los hechos). (Párrafo 75).

137. La investigación al respecto se mantiene abierta.

37. Posible participación de autoridades estatales de Guerrero. La CIDH nota que en una declaración de un policía estatal, éste indica que la policía estatal custodiaba el Basurero de Cocula desde los primeros días del mes de octubre de 2014. Dicha declaración no habría sido contrastada ni investigada a profundidad. (Párrafo 75).

138. Como otros aspectos, es que se indica es parte de la investigación, sin dejar de resaltar que lo que se refiere es relativo a hechos de fechas posteriores a los hechos de Iguala.

38. Según la información que ha sido entregada por el Estado a la CIDH, se ha solicitado la orden de aprehensión de dos funcionarios ministeriales por los delitos de delincuencia organizada y contra la administración de justicia. A la fecha de publicación del presente documento, esta solicitud se encontraría

pendiente de resolución por parte de las autoridades judiciales. Se sugiere actualizar la información (Párrafo 76).

139. Al dar respuesta a lo indicado en los puntos 17 y 24 se anotó el resultado de la apelación contra la negativa de las órdenes de aprehensión solicitadas, a lo que nos remitimos en obvio de repeticiones.

39. Posible participación de autoridades estatales de Guerrero. La CIDH observa que no obran en el expediente diligencias dirigidas a determinar posibles responsabilidades respecto de autoridades estatales que tenían un rol de relevancia por su posible conocimiento de los hechos. (Párrafo 77).

140. Asumiendo que el apunte en referente a autoridades político/administrativas, y a elementos policiacos, se expresa que las investigaciones se encuentran abiertas con respecto al tema.

40. Identidades de las personas con el alias “Patrón” y “Caminante” La Comisión continuará dando seguimiento a los resultados de nuevas informaciones que fortalezcan la plena identificación de estas dos personas. Respecto al Caminante, si bien se recabaron numerosas declaraciones de agentes de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Ministerial, principalmente de agentes policiales que tuvieron comunicación con el número telefónico del “caminante”; la mayoría de los policías manifestaron no conocerlo o recordar dicho número”. Respecto a la identidad del “patrón”, si bien la Oficina del Caso Iguala ha reunido una serie de elementos de prueba como análisis de redes telefónicas y declaraciones que buscan corroborar su identidad, la investigación de Sidronio Casarrubias – un integrante de Guerrero Unidos - contiene una fe ministerial de documentos de la cual se desprende información que señala: “una agenda de color café de 9 centímetros por 13 centímetros en su contenido y por relevancia” y, viene un nombre que dice patrón y un número telefónico que varía por completo de los que la PGR ha informado a la CIDH. (Párrafo 79).

141. El Estado ha informado a nivel de detalle los resultados de las indagaciones realizadas para identificar a dichos personajes y, con ello, los nombres de quienes se considera son esos individuos.

142. La investigación del caso en general sigue abierta, de manera que si existiere o surgieren datos de mayor contundencia al respecto el Estado naturalmente los valorará.

143. Es de mencionarse que, por simple lógica, no puede imponerse una mera anotación en una libreta a un conjunto de declaraciones, información técnica en telefonía y datos formales adicionales para descalificar la posición sustentada del Estado.

41. Balística. Según la información revisada por la CIDH, existiría un arma que estuvo asignada a la policía municipal de Iguala Verónica Bahena Cruz. La CIDH espera recibir noticias sobre el destino de las armas asignadas a las corporaciones policiales municipales de Iguala, Cocula y Huitzucó, Guerrero y corroborar si estuvieron involucradas en los hechos del 26 y 27 de febrero de 2014. (Párrafo 82).

144. Se han realizado diversos trabajos en materia de balística. Aún continúan algunos en curso, de cuyo resultado se informará a la CIDH.

42. Balística. La destrucción de evidencia balística de personas que se encuentran privadas de libertad por el caso Iguala, podría constituir una grave falta en el cuidado de las evidencias y de las pruebas que implican a los responsables. (Párrafo 82).

145. Los datos que con mayor precisión pueda indicar al respecto la CIDH serán valiosos para aclarar ese apartado.

43. Investigaciones de presuntas torturas y malos tratos. La Comisión señala que es alarmante la diferencia existente entre los casos positivos de tortura determinados por la PGR, y por la OACNUDH-MX y el GIEI, por lo que indica requerirse de un análisis exhaustivo. (Párrafo 84).

146. En relación con los presuntos actos de tortura, la PGR señala que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), a través de la ahora Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura (FEIDT), inició desde el 20 de abril de 2016, 27 averiguaciones previas en las cuales se encuentran relacionadas 128 presuntas víctimas de tortura, malos tratos, detenciones arbitrarias, entre otros.

147. La PGR, en cuanto tuvo conocimiento de los posibles actos de tortura, inició las investigaciones correspondientes. En las 11 investigaciones de la FEIDT actualmente en trámite, se han realizado diversas actuaciones, que van desde la toma de distintas declaraciones, inspecciones ministeriales, revisión de dictámenes de integridad física, solicitudes de información, inicio y acumulación de averiguaciones previas, así como revisión de causas penales.

148. Uno de los elementos principales de la investigación es la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (el Dictamen) que es un estudio colegiado en el que intervienen peritos en psicología y medicina forense, con el propósito de advertir la presencia de signos compatibles con alguna de esas prácticas. El Dictamen se realiza con apego al Protocolo de Estambul y es elaborado bajo estrictos estándares internacionales.

149. La elaboración de los Dictámenes está a cargo de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR (CGSP), compuesto por peritos especializados en las materias requeridas, quienes rigen su actuar en ejercicio: “[...] de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen” (Art. 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el diverso 40, fracción VI del Reglamento de la Ley citada).

150. En consecuencia, los peritos no están sujetos a ninguna instrucción, indicación o mandato que determine el sentido de los dictámenes que emiten. Además, el personal de dicha Coordinación cuenta con capacitación y experiencia, y se conduce con apego a los estándares internacionales en la materia.

151. La CGSP aplica el Dictamen con base en la norma ISO-9001:2008, que establece los parámetros para la elaboración de dictámenes periciales en materia de medicina y psicología forense, contemplando todos los procesos necesarios, lo cual se traduce en la emisión de Dictámenes avalados por un estricto sistema de gestión de calidad y certificación de procesos bajo normas nacionales e internacionales.

152. Además de la autonomía técnica e independencia de criterio que rigen a la CGSP, es la gama de aspectos técnicos y científicos la que da certeza a estos estudios, realizados por el personal más apto y calificado, no sólo por su capacitación acentuada en la materia, sino por la larga experiencia acumulada en ese tipo de trabajos.

44. Investigaciones de presuntas torturas y malos tratos. La Comisión manifiesta su preocupación por que la PGR no ha ejercido acción penal contra ninguna persona responsable en los dos casos confirmados de tortura. (Párrafo 84).

153. Aunado a lo señalado en el punto precedente, los dos casos a los que se refiere el proyecto de Informe de Balance, se tiene conocimiento que los Protocolos de Estambul arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica.

154. Por lo que hace a los procedimientos en contra de los probables responsables, es importante precisar que en ambos casos los Dictámenes fueron solicitados a petición del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en virtud de que se abstuvieron a declarar hasta en dos ocasiones ante personal ministerial de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y de la otrora Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

155. En este tenor, se afectaron las investigaciones en tanto no se aportó dato alguno respecto de los hechos de tortura que aducen. Ahora bien, si bien es cierto existe una investigación, ésta deriva de la vista ordenada por la referida autoridad judicial, por lo cual dicha autoridad judicial tiene en su poder los Dictámenes Especializados, mismos que deberán remitirse al Fiscal Investigador a efecto de que se sumen al acervo probatorio que a la fecha existe en la indagatoria.

156. No obstante lo anterior, se destaca que en próximos días, se reintentará recabar las declaraciones correspondientes, haciendo del conocimiento de las presuntas víctimas sobre la trascendencia jurídica de su dicho.

45. Investigaciones de presuntas torturas y malos tratos. Esclarecimiento de la muerte de Emmanuel Alejandro Blas Patiño, quien de acuerdo con el informe de la OACNUDH-MX, murió como resultado de torturas infligidas por elementos de la SEMAR. (Párrafo 85).

157. La investigación sobre los hechos en que perdió la vida dicha persona se encuentra bajo investigación por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.

158. No obstante, la Oficina de Investigación en su momento dio vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR para que se indagara y determinara si existía algún tipo de responsabilidad penal por parte de servidores públicos federales.

46. Investigaciones de posibles obstrucciones a la investigación. Los hechos ocurridos en el Río San Juan. La CIDH dará seguimiento a la demanda de amparo interpuesta por los familiares para que el Poder Judicial determine sobre las conclusiones de la Visitaduría General de la PGR respecto a irregularidades en las investigaciones de los hechos ocurridos en el Río San Juan. Asimismo, dará seguimiento al recurso presentado por la SEIDO cuestionando la legitimidad de los familiares para reclamar la decisión de la Visitaduría. (Párrafo 91).

159. Se reitera la respuesta remitida por el Estado mexicano el pasado 23 de febrero de 2018:

160. A la PGR le inquieta profundamente las aseveraciones vertidas por este Mecanismo Especial de Seguimiento y considera relevante aclarar que la filtración de los documentos de trabajos iniciales, en relación con las notas periodísticas, ha dado pauta a la especulación y siembran duda tanto en la opinión pública, como de

los organismos internacionales que observan. Sin embargo, la actuación de la VG-PGR siempre ha estado apegada al marco normativo nacional, en concordancia con el respeto a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

162. El gobierno resalta de manera enfática que las conclusiones preliminares a que hace referencia el informe de mérito (que habrían sido elaboradas por el Visitador que antecedió a la actual titular de esa Unidad Administrativa), como él mismo lo expresó en la entrevista de referencia, “...no fueron concluyentes...”,”... eran borradores y documentos de trabajo en fase de preparación...”,”...sujetos de la valoración jurídica que la normatividad exige...”¹, y que cualquier dicho emitido por el exfuncionario entrevistado, no es más que una opinión personal, que no forma parte del expediente que se resolvió. Por lo que nuevamente se reitera que estos documentos no son vinculantes ya que nunca tuvieron vida jurídica en el expediente.

163. Como ha sido informado en diversas ocasiones, la PGR destaca sobre estos hechos, que si bien es cierto en las denuncias iniciales se manifestaron diversas irregularidades, también lo es que después de la investigación, en los resultados finales, jurídicamente sólo quedaron demostradas y probadas siete de éstas, sin que la VG-PGR pudiera referirse a otras distintas, que no quedaron formalmente acreditadas o se encontraban pendientes de determinación por alguna otra autoridad.

164. El Estado Mexicano lamenta los argumentos vertidos por este Mecanismo de Seguimiento, citando a la OACNUDH- México, señalando de manera categórica que la resolución así como el dictamen, se basaron en lo que jurídicamente se comprobó de acuerdo al marco legal interno, considerando que las conductas individuales desplegadas, en razón de la proporcionalidad, no son lo suficientemente graves para producir un efecto corruptor que afecte el proceso de investigación relacionado con la desaparición de los 43 estudiantes.

¹ Aristegui Noticias, 9 de marzo de 2017, Reconoce ex visitador de PGR que le pidieron reconsiderar resultados de investigación contra Zerón, disponible en www.youtube.com/watch?v=nUnZdQGyaPk, último acceso: 18 de septiembre de 2017. 17’02, Ibíd., 32’40-32’49’’; 39’20-39’45’’; 40’50’’, 26’00-36’15’’, 30’17-30’49’’, 32’40-32’49’’, 36’30-37’00’’

165. La PGR desea ser enfática en que no ha existido acto de intimidación alguno a funcionarios o servidores públicos que intervinieron en el caso o para que los actuales realicen de alguna u otra forma los deberes que la legislación marca. Se reitera que el personal ministerial que inició la investigación interna es el mismo que la concluyó y que actualmente atiende los procedimientos jurisdicciones presentados por los padres de los 43 estudiantes, motivo por el que resultan muy desafortunadas las aseveraciones que se plasman en el Informe.

166. Desde el inicio de la investigación de las probables irregularidades cometidas por servidores públicos de la PGR y hasta su conclusión, se desahogaron todas las diligencias necesarias para determinar la existencia de responsabilidades de los funcionarios involucrados, respetando en todo momentos los derechos fundamentales de éstos como lo son la presunción de la inocencia y el debido proceso, pero siempre tomando en cuenta a los también derechos fundamentales de acceso a la justicia, a la verdad y a obtener la reparación del daño correspondiente, así como a las diversas prerrogativas fundamentales de la víctima u ofendidos.

167. En este tenor, todos esos derechos fundamentales fueron ponderados, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, consistente en aplicar el derecho y sancionar a quien incurrió en conductas irregulares en concreto para evitar impunidad.

168. Del resultado de la investigación derivó la emisión de las siguientes vistas:

169. Al Órgano interno de Control de la PGR para que inicie el procedimiento correspondiente por la posible comisión de infracciones administrativas cometidas por TOMÁS ZERÓN DE LUCIO y BERNARDO CANO MUÑOZCANO.

170. Al Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada para que inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ABRAHAM ARVIZÚ, BLANCA ALICIA BERNAL CASTILLA y JORGE GARCÍA VALENTÍN.

171. Al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales para que inicie el procedimiento administrado de responsabilidad en contra de MAURICIO CERÓN SOLANA, PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ y EVA HERNÁNDEZ MORENO.

172. Estas visitas tuvieron como finalidad denunciar las conductas irregulares desplegadas por los servidores públicos, a efecto de que las autoridades competentes iniciaran los procedimientos disciplinarios correspondientes y fueran sancionados conforme lo provee la legislación aplicable en la materia.

173. No obstante, la determinación emitida fue impugnada mediante juicio de amparo, promovido por los padres de familia de los 43 estudiantes desaparecidos, siendo importante que actualmente la resolución del expediente señalado, se encuentra bajo análisis judicial (sub judice), en tanto los Tribunales emitan sentencia definitiva en forma.

174. Por lo anterior y en atención al principio de subsidiaridad y agotamiento de recursos internos, corresponde a las autoridades del Poder Judicial de la Federación determinar lo conducente, en cuanto a la validez y legalidad de las actuaciones emitidas por esa Visitaduría General.

47. Investigaciones de posibles obstrucciones a la investigación. Investigación respecto de la libreta de Sidronio Casarrubias. Los familiares y sus representantes solicitaron a las autoridades que se investigue el ocultamiento de una libreta relevante para la investigación, propiedad de Sidronio Casarrubias, uno de los supuestos líderes de Guerreros Unidos en el estado de Guerrero. (Párrafo 93).

175. El 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Investigación del Caso Iguala, dio vista a Visitaduría General, de la Procuraduría General de la República, por las probables irregularidades en que pudo incurrir personal de la Institución, al haber ocultado, tanto al Grupo Interdisciplinario de expertos independiente (GEIE) designado por la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH), como a la propia Oficina de Investigación, la existencia de la libreta encontrada en el momento de la detención de Sidronio Casarrubias Salgado; motivo por el cual este Órgano

Fiscalizador y de Supervisión Técnica inició las indagatorias correspondientes para la investigación de los hechos, en contra de quien resulte responsable.

48. Investigaciones de posibles obstrucciones a la investigación. Investigación respecto de la libreta de Sidronio Casarrubias. Los familiares y sus representantes solicitaron se dé vista a la Visitaduría General respecto a las irregularidades a las que pudo incurrir el personal de la PGR al haber ocultado a la Oficina Iguala y al GIEI la existencia de dicha la libreta. (Párrafo 93)

176. El 16 de noviembre de 2016, la Oficina de Investigación del Caso Iguala, dio vista a Visitaduría General, de la Procuraduría General de la República, por las probables irregularidades en que pudo incurrir personal de la Institución, al haber ocultado, tanto al Grupo Interdisciplinario de expertos independiente (GEIE) designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como a la propia Oficina de Investigación, la existencia de la libreta encontrada en el momento de la detención de Sidronio Casarrubias Salgado; motivo por el cual este Órgano Fiscalizador y de Supervisión Técnica inició las indagatorias correspondientes para la investigación de los hechos, en contra de quien resulte responsable.

49. Investigaciones de posibles obstrucciones a la investigación. Investigación respecto de la libreta de Sidronio Casarrubias. La CIDH dará seguimiento a las acciones que tome el Estado para investigar motivaciones por las cuales presuntamente se ocultó información al GIEI respecto a la existencia de una investigación sobre tráfico de drogas por buses. (Párrafo 94).

177. El Estado mexicano reitera su compromiso institucional de contribuir a la consolidación de una cultura de la legalidad y respecto a los derechos humanos, por lo que, en caso necesario, se realizarán las acciones e investigaciones que correspondan, en el ámbito de las facultades que otorgan los artículos 1, 21, 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 19, 72, 73, 74 y 75 de su Reglamento, una vez que tenga conocimiento, mediante la denuncia

correspondiente, de los hechos o conductas que se atribuyan al personal de la Institución involucrado.

50. Investigaciones de posibles obstrucciones a la investigación. Presunto intento de infección de malware contra miembros del GIEI y de los peticionarios. El Mecanismo manifiesta su preocupación por que los representantes de los familiares e integrantes del GIEI, un grupo creado por la CIDH, puedan haber sido objeto de espionaje por medio del programa Pegasus. La Comisión insta al Estado a investigar la posible vinculación de entidades estatales en los hechos. (Párrafo 96).

178. Posterior a una búsqueda en los registros de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, no se obtuvo resultado positivo respecto a la información, en que alguno de los miembros del GIEI haya presentado denuncia en dicha Unidad Administrativa respecto a los hechos mencionados.

179. Sin embargo, actualmente se cuenta con una indagatoria la cual se encuentra en trámite e integración, respecto al programa “Pegasus”, por los delitos de intervención de Comunicación Privada y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática.

180. Se reitera el compromiso y voluntad del Estado mexicano de hacer todo lo necesario, con estricto apego a la ley, para esclarecer todo aspecto vinculado con los graves hechos acaecidos en agravio de los jóvenes estudiantes de Ayotzinapa y actuar como jurídicamente corresponda para que toda persona que tenga responsabilidad por ello sea llevada ante los tribunales.

VIII. PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano solicita a esa Comisión Interamericana de Derechos Humanos tener en cuenta los comentarios al proyecto de Informe de Balance referido, y considerarlos en la finalización del mismo.